

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de
BBVA COLOMBIA Vs.
JUAN PABLO ANDRADE VALENCIA C.C. NO. 10293232
Rad. No. 19001400300320230073100

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA LA
PROVIDENCIA CALENDADA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra la providencia del 24 de Noviembre del año en curso, mediante la cual rechazó la demanda por las siguientes razones:

ANTECEDENTES

1. A su señoría le fue asignada la competencia para conocer de la acción ejecutiva formulada en contra de **JUAN PABLO ANDRADE VALENCIA**, con base en los pagarés Nos. **00130570079602293470 y 5000213884**, así como la **Escritura Pública No. 3893 de fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, otorgada por la Notaría SEGUNDA del Circulo de POPAYÁN** de hipoteca sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. **120- 179378 y 120-179493**.
2. El despacho inadmitió la demanda, por auto del 16 de noviembre de 2023, el cual se notificó por estado No. 162 el 17/11/2023 para:

Se hace necesario modificar el acápite de pretensiones, discriminando de forma clara los conceptos de capital, intereses de plazo y de mora, con sus respectivos intervalos o lapsos temporales.

De igual manera se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, respecto a certificar que el correo electrónico de la apoderada judicial coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados

3. La suscrita en cumplimiento de la inadmisión proferida en auto mencionado anteriormente, radicó el 24 de noviembre de 2023 a las 10:08 A.M., escrito de subsanación de demanda con demanda integrada al correo institucional del juzgado: j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo del demandado: JPANDRADE90@HOTMAIL.COM, tal y como se aprecia de la evidencia adjunta:

RADICACION DE MEMORIAL CON SUBSANACION RAD. 19001400300320230073100 //
BANCO BBVA COLOMBIA S.A VS JUAN PABLO ANDRADE VALENCIA

Contacto Pardo Corredor Abogados <contacto@epardocoabogados.com>

Vie 24/11/2023 10:08 AM

Paraj03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:JPANDRADE90@HOTMAIL.COM <JPANDRADE90@HOTMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (767 KB)

SUBSANACION 24-11 JUAN PABLO.pdf

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de
BBVA COLOMBIA Vs.
JUAN PABLO ANDRADE VALENCIA C.C. NO. 10293232
Rad. No. 19001400300320230073100
ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, dentro del término concedido en auto de fecha 16 de Noviembre de 2023, me permito subsanar los yerros anotados por el despacho.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 Bogotá / TP 79450 CSJ

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia Tels. 6017421569 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419

4. El término para subsanar la demanda corrió entre el 20 al 24 de Noviembre de 2023, por lo que la radicación de la subsanación, se dio en el interregno temporal del término concedido, al canal digital correspondiente, es decir el correo asignado por el Consejo Superior de la Judicatura: j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SOLICITUD

En atención a lo anterior, téngase en cuenta que la suscrita como apoderada de la entidad ejecutante, si dio cabal cumplimiento al auto de fecha 16 de Noviembre de 2023, con la radicación de la subsanación en término, por lo cual se hace necesario **REVOCAR la decisión de rechazo, precisando que la acción formulada es EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, y no SINGULAR como se señaló en la providencia recurrida.**

ANEXO:

1. Escrito subsanatorio y demanda integrada.
2. Constancia de radicación de la subsanación.

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de
BBVA COLOMBIA Vs.

JUAN PABLO ANDRADE VALENCIA C.C. NO. 10293232

Rad. No. 19001400300320230073100
ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, dentro del término concedido en auto de fecha 16 de Noviembre de 2023, me permito subsanar los yerros anotados por el despacho, así:

Para dar cumplimiento a la **primera causal de consideración de inadmisión**, mediante la cual expresa la necesidad de modificar el acápite de pretensiones, discriminando de forma clara los conceptos de capital, intereses de plazo y de mora, con sus respectivos intervalos o lapsos temporales, procedo a replantear las pretensiones de la demanda, las cuales quedarán así:

I. Por el Pagare No. **00130570079602293470**

1. Por el saldo insoluto de la obligación del capital correspondiente a **\$61.372.257,00 PESOS**.

1.1 Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda; esto es a partir del **8 de Noviembre de 2023** y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2. Por el capital de la cuotas en mora causadas, vencidas y no pagadas equivalente a **\$678.320,00**; cuya discriminación es la siguiente:

2.1. Por la suma de **\$338.225**, correspondiente al valor del capital de la cuota vencida y no pagada del 29 de agosto de 2023.

2.2. Por la suma de **\$340.095**, correspondiente al valor del capital de la cuota vencida y no pagada del 29 de septiembre de 2023.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir a la tasa del **10,263% E.A.** sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido, cuya discriminación es la siguiente:

3.1. Por los **intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora**, del 29 de agosto de 2023, causados a partir del 30 de agosto de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa del **10,263% E.A.** sin que exceda el máximo legal autorizado.

3.2. Por los **intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora**, del 29 de septiembre de 2023, causados a partir del 30 de septiembre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa del **10,263% E.A.** sin que exceda el máximo legal autorizado.

4. **Por los intereses corrientes causados y no pagados del capital de las cuotas en mora** equivalentes a **\$699.287,00**; liquidados a la tasa pactada del **6.842% E.A.**, cuya discriminación es la siguiente:

2.3. Por la suma de **\$350.579**, correspondiente a los **intereses corrientes causados y no pagados** de la cuota vencida y no pagada del 29 de agosto de 2023, liquidados a la tasa pactada del **6.842% E.A.**.

2.4. Por la suma de **\$348.708**, correspondiente a los **intereses corrientes causados y no pagados** de la cuota vencida y no pagada del 29 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa pactada del **6.842% E.A.**

La discriminación de los conceptos de capital, intereses de plazo y de mora, con sus respectivos intervalos o lapsos temporales se visualiza en la siguiente tabla:

OPERACIÓN CREDITICIA	VALOR CAPITAL INSOLUTO	FECHA A PARTIR DE LA CUAL DEBEN COBRARSE LOS INTERESES MORATORIOS		CUOTA	CAPITAL CUOTA	VALOR INTERESES CORRIENTES	TASA DE INTERES PACTADA	PERIODO DE CAUSACION DE LOS INTERESES CORRIENTES		FECHA A PARTIR DE LA CUAL DEBEN COBRARSE LOS INTERESES MORATORIOS	
		DESDE	HASTA					DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
0013-0721-5-4-9600403772	\$ 36.488.241	8/11/2023	Quando haga efectivo el pago de la obligación	29/08/2023	\$ 338.225	\$ 350.579	6.842% E.A.	30/07/2023	29/08/2023	30/08/2023	Quando haga efectivo el pago de la obligación
				29/09/2023	\$ 340.095	\$ 348.708	6.842% E.A.	30/08/2023	29/09/2023	30/09/2023	Quando haga efectivo el pago de la obligación
TOTAL	\$ 36.488.241				\$ 678.320	\$ 699.287					

SEGUNDA: Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de **BBVA COLOMBIA**, y en contra de **JUAN PABLO ANDRADE VALENCIA C.C. NO. 10293232**, en la forma prevista de los Arts. 430 y 431 del C. G. del P., por las siguientes cantidades:

II. Por el Pagare No. **5000213884**

1. Por la suma de **\$7.297.522,00 M/CTE**, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es a partir del **8 de Noviembre de 2023** y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido.

Para dar cumplimiento a la **segunda causal de consideración de inadmisión**, de dar aplicación a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, respecto a certificar que el correo electrónico de la apoderada judicial coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, me permito allegar el respectivo certificado de domicilio profesional expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (Registro Nacional de Abogados):

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CRA. 17 # 89-31 OFICINA 304 EDIFICIO GAIA	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7421569 - 3103434551
Residencia	CALLE 151 # 55-37	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6962805 - 3227448062
Correo	EPARDOCO@YAHOO.COM, CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM, JURIDICA@EPARDOCOABOGADOS.COM, CONSULTOR@EPARDOCOABOGADOS.COM			

Por las correcciones dispuestas como causales de inadmisión allego demanda debidamente integrada en un solo escrito.

ANEXOS: Allego mediante mensaje de datos la presente subsanación de acuerdo con el Art. 78 numeral 14 y 89 C.G. del P en concordancia con el artículo 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de
BBVA COLOMBIA Vs.

JUAN PABLO ANDRADE VALENCIA C.C. NO. 10293232

Rad. No. 19001400300320230073100

ASUNTO: DEMANDA INTEGRADA

ESMERALDA PARDO CORREDOR, mayor de edad, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 51.775.463 expedida en Bogotá y T.P. No.79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, con direcciones de correo electrónico: epardoco@yahoo.com y contacto@epardocoabogados.com, y domicilio en la **Carrera 17 No. 89-31 Oficina 304 en Bogotá D.C.**, obrando en mi condición de apoderada del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, quien para todos los efectos legales se denomina **BBVA COLOMBIA**, identificada con el NIT No. 860.003.020-1 con domicilio principal en la Carrera 9 No. 72-21 Piso 10 en Bogotá D.C. y correo electrónico: notifica.co@bbva.com según poder especial que me ha conferido su representante legal doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.311.101 expedida en Chiquinquirá, **domiciliado en la Cra. 15 N° 98-26, Piso 2 en Bogotá D.C.**, y correo electrónico: pedro.russi@bbva.com, a quién se le confirió poder mediante escritura pública No. **2028 del 10 de Julio de 2020 de la Notaría 72 del Circuito de Bogotá D.C.**, por **ALFREDO LOPEZ BACA CALO** en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos, (Art. 82 Numerales 1 al 2 del C. G. del P.); presento **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR CUANTIA** en contra de **JUAN PABLO ANDRADE VALENCIA C.C. NO. 10293232**, mayor de edad, con domicilio en Popayán (Cauca) con dirección de correo electrónico: jpandrade90@hotmail.com, para que mediante el procedimiento que establece la Sección II Título Único Capítulo VI del C. G. del P., se resuelva:

P R E T E N S I O N E S

PRIMERA.- Se sirva decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos en la Primera copia de la **Escritura Pública No. 3893 de fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, otorgada por la Notaría SEGUNDA del Circuito de POPAYÁN**, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele a mi mandante **BBVA COLOMBIA** y en contra de la parte demandada **JUAN PABLO ANDRADE VALENCIA C.C. No. 10293232**, en la forma prevista de los Arts. 430 y 431 del C. G. del P., por las siguientes cantidades por las siguientes cantidades:

I. Por el Pagare No. **00130570079602293470**

1. Por el saldo insoluto de la obligación del capital correspondiente a **\$61.372.257,00 PESOS.**

1.1 Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda; esto es a partir del **8 de Noviembre de 2023** y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2. Por el capital de la cuotas en mora causadas, vencidas y no pagadas equivalente a **\$678.320,00**; cuya discriminación es la siguiente:

2.1. Por la suma de **\$338.225**, correspondiente al valor del capital de la cuota vencida y no pagada del 29 de agosto de 2023.

2.2. Por la suma de **\$340.095**, correspondiente al valor del capital de la cuota vencida y no pagada del 29 de septiembre de 2023.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir a la tasa del **10,263% E.A.** sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido, cuya discriminación es la siguiente:

3.1. Por los **intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora**, del 29 de agosto de 2023, causados a partir del 30 de agosto de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa del **10,263% E.A.** sin que exceda el máximo legal autorizado.

3.2. Por los **intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora**, del 29 de septiembre de 2023, causados a partir del 30 de septiembre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa del **10,263% E.A.** sin que exceda el máximo legal autorizado.

4. Por los intereses corrientes causados y no pagados del capital de las cuotas en mora equivalentes a **\$699.287,00**; liquidados a la tasa pactada del **6.842% E.A.**, cuya discriminación es la siguiente:

2.3. Por la suma de **\$350.579**, correspondiente a los **intereses corrientes causados y no pagados** de la cuota vencida y no pagada del 29 de agosto de 2023, liquidados a la tasa pactada del **6.842% E.A.**.

2.4. Por la suma de **\$348.708**, correspondiente a los **intereses corrientes causados y no pagados** de la cuota vencida y no pagada del 29 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa pactada del **6.842% E.A.**

La discriminación de los conceptos de capital, intereses de plazo y de mora, con sus respectivos intervalos o lapsos temporales se visualiza en la siguiente tabla:

OPERACIÓN CREDITICIA	VALOR CAPITAL INSOLUTO	FECHA A PARTIR DE LA CUAL DEBEN COBRARSE LOS INTERESES MORATORIOS		CUOTA	CAPITAL CUOTA	VALOR INTERESES CORRIENTES	TASA DE INTERES PACTADA	PERIODO DE CAUSACION DE LOS INTERESES CORRIENTES		FECHA A PARTIR DE LA CUAL DEBEN COBRARSE LOS INTERESES MORATORIOS	
		DESDE	HASTA					DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
0013-0721-5-4-9600403772	\$ 36.488.241	8/11/2023	Cuando haga efectivo el pago de la obligación	29/08/2023	\$ 338.225	\$ 350.579	6.842% E.A.	30/07/2023	29/08/2023	30/08/2023	Cuando haga efectivo el pago de la obligación
				29/09/2023	\$ 340.095	\$ 348.708	6.842% E.A.	30/08/2023	29/09/2023	30/09/2023	Cuando haga efectivo el pago de la obligación
TOTAL	\$ 36.488.241				\$ 678.320	\$ 699.287					

SEGUNDA: Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de **BBVA COLOMBIA**, y en contra de **JUAN PABLO ANDRADE VALENCIA C.C. NO. 10293232**, en la forma prevista de los Arts. 430 y 431 del C. G. del P., por las siguientes cantidades:

II. Por el Pagare No. **5000213884**

1. Por la suma de **\$7.297.522,00 M/CTE**, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es a partir del **8 de Noviembre de 2023** y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido.

TERCERA: En el momento oportuno, el señor Juez, se servirá dictar la correspondiente sentencia en la cual se ordene: La condena en costas y agencias en derecho, a la parte demandada, y disponer que se tasen oportunamente.

P E T I C I O N E S P E C I A L

- Decretar la venta en pública subasta del predio ubicado en **LA CARRERA 12 No.23 No. 34 Norte-204, CONDOMINIO LA RIVERA APARTAMENO 502 PISO 5 TORRE 8 PARQUEADERO 125 EN POPAYÁN CAUCA.**, a fin de que con el producto de dicha venta cancele el pago que aquí se demanda.
- Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de los demandados y la norma especial del Artículo 468 numeral 2º del C. G, del P., lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado, a favor de la ejecutante **BBVA COLOMBIA**.

H E C H O S

I. Por el Pagare No. **00130570079602293470**

1. El señor **JUAN PABLO ANDRADE VALENCIA C.C. No. 10293232** recibió del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, quien para todos los efectos legales se denomina **BBVA COLOMBIA**, a título de mutuo comercial el **29 de noviembre de 2023**, la cantidad de **\$86.100.000,00**, a través de la operación crediticia No. **0013-0570-0-7-9602293470**.
2. El señor **JUAN PABLO ANDRADE VALENCIA C.C. No. 10293232**, se obligó a pagar el capital mutuado en **243** cuotas mensuales.
3. Igualmente se obligó a reconocer intereses de plazo equivalentes a un interés remuneratorio del **6.842%** efectivo anual, pagaderos en su equivalente mes vencido.
4. La parte demandada, **JUAN PABLO ANDRADE VALENCIA C.C. No. 10293232**, ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el día **30 de agosto de 2023**, razón por la cual, el **BBVA COLOMBIA** haciendo uso de las estipulaciones contenidas en el documento de pagaré, en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 y habiéndose pactado con la parte deudora, tal como consta en el pagaré base de esta acción, además de exigir el pago de las cuotas en mora exige la totalidad de la obligación, **a partir de la fecha de presentación de la demanda**.
5. En desarrollo de lo establecido en la Circular Externa 007 de 2020 de la Superintendencia Financiera, dictada con el fin de mitigar los efectos derivados de la coyuntura de los mercados financieros y la situación de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, con ocasión del coronavirus COVID-19 y la adopción de medidas para hacer frente al virus, la entidad demandante concedió **5 meses** de gracia para el pago de las cuotas de amortización del crédito.

6. En desarrollo del PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO A DEUDORES (PAD) implementado por la entidad acreedora, en cumplimiento de lo dispuesto por la Circular Externa 022 de 2020 de la Superintendencia Financiera, dictada para dar continuidad a la estrategia de gestión de riesgos establecida por las Circulares 007 y 014 de 2020 de la misma entidad, las partes redefinieron las condiciones del crédito, otorgando una ampliación al periodo inicial de **5 meses** más, prorrogándose el plazo a **243 meses**. Las cuotas a cargo de los deudores, el saldo de la obligación y la proyección del plan de amortización, luego de implementados los alivios y redefinidos, constan en los documentos “CONSULTA DE LA DEUDA” y “SIMULACIÓN FINANCIERA POR CUENTA” expedidos por mi representada.
7. La entidad demandante hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda.
8. Como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de **BBVA COLOMBIA**, según consta en la **Escritura Pública No. 3893 de fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, otorgada por la Notaría SEGUNDA del Círculo de POPAYÁN**, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria Número (s) No. **120- 179378 Y 120-179493** de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán, Cauca.
9. De acuerdo con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No(s). No. **120- 179378 Y 120-179493**, expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, que acompaña a esta demanda, la parte demandada, **JUAN PABLO ANDRADE VALENCIA C.C. No. 10293232**, es el actual propietario inscrito del bien hipotecado a favor de **BBVA COLOMBIA**.

II. Por el Pagare No. **5000213884**

1. El **BBVA COLOMBIA**, convino en concederle la tarjeta de crédito No. **00130570095000213884** a **JUAN PABLO ANDRADE VALENCIA C.C. NO. 10293232**, con un cupo global de **\$12.000.000**.
2. Teniendo en cuenta la tasa fluctuante trimestral señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el crédito aquí ejecutado se liquidó con base en la máxima legal autorizada.
3. Por razón de la mora en el pago de la obligación e intereses de la obligación contenida en el pagaré No. **5000213884**, el **BBVA COLOMBIA** haciendo uso de las estipulaciones contenidas en la carta de instrucciones de éste pagaré **(v) el Pagare podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses, u otros conceptos ..**”, ha dado por terminado el plazo otorgado para el pago de la deuda, razón por la cual ha hecho exigible la totalidad de la obligación junto con sus intereses moratorios y demás accesorias.
4. El crédito aprobado anteriormente descrito le fue otorgado a **JUAN PABLO ANDRADE VALENCIA C.C. NO. 10293232**, razón por la cual haciendo uso y bajo el amparo de lo contenido en la cláusula primera de la **Escritura Pública No. 3893 de fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, otorgada por la Notaría SEGUNDA del Círculo de POPAYÁN** se reclama judicialmente el pago de la obligación vencida incorporada en el pagaré No. **5000213884**, que a la letra dice:

denominará(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y manifestó(aron): PRIMERA: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber al BBVA COLOMBIA en razón de los préstamos que esta entidad le han otorgado o le otorguen y de las demás obligaciones contraídas en los pagares otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, EL(LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada a favor del BBVA COLOMBIA, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor del BBVA COLOMBIA sobre el (los) inmueble(s) que se determina(n) en esta escritura. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda(n) comprendido(s) no solo el (los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el (los) mencionado(s) inmueble(s) y las que se constituyan en el futuro junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil Colombiano se consideran inmuebles por destinación extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2.446 del Código Civil Colombiano. SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE

5. Se resalta del tenor literal del clausulado referido que el alcance de la hipoteca no sólo se circunscribía al crédito de la hipoteca sino a cualquier obligación presente o futura contraída a favor del **BBVA COLOMBIA**, por razón de los contratos de mutuo como sucedió en el sub-judice cuando se le confirió al hipotecante **JUAN PABLO ANDRADE VALENCIA C.C. NO. 10293232**, el préstamo contenido en el pagaré No. **5000213884**.
6. Con la extensión y alcance de la hipoteca se hace efectiva por vía judicial la obligación consignada en el título valor No. **5000213884**, pues en ella el hipotecante manifestó **Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber al BBVA COLOMBIA en razón de los préstamos que esta entidad le han otorgado o le otorguen y de las demás obligaciones contraídas en los pagares que se otorguen en su desarrollo...**
7. De conformidad a lo ordenado en el Art. 622 del Código de Comercio y a la autorización dada por la parte demandada al Banco para llenar los espacios en blanco del pagaré No. **5000213884**, conforme a la carta de instrucciones contenida en el mismo título valor pagaré, se procedió al diligenciamiento del mismo; bajo la siguiente instrucción:

en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas, ... “
8. El Pagaré ejecutado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P.

MANIFESTACION DE CUSTODIA

Conforme al Art 245 del C.G del P me permito **MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** que el(los) Título(s) valor(es) **Pagaré No. 00130570079602293470 y 5000213884; así como la primera copia de la Escritura Pública No. 3893 de fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, otorgada por la Notaría SEGUNDA del Círculo de POPAYÁN**, documentos base de la presente acción ejecutiva se encuentra en poder y/o custodia de la suscrita como apoderada judicial de la entidad ejecutante y está **FUERA DE**

CIRCULACIÓN COMERCIAL QUE ASÍ PERMANECERÁ, HASTA QUE SU SEÑORÍA LO REQUIERA DE OFICIO O A SOLICITUD DE LA PARTE EJECUTADA.

NORMAS

Invoco los artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 74, 82, 468 y s.s. del C. G. del P, 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., y concordantes, Ley 546 de 1.999, Decretos 2702 y 2703 de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Circular Externa No. 007 y 048 de 2.000 expedida por la Superintendencia Bancaria, Decreto 2896 de 1999, Ley 2213 de 2022.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, el lugar en que se encuentra ubicado el bien dado en garantía, y por tratarse de un proceso de **MENOR CUANTIA**, cuyas pretensiones son superiores a **\$46.400.0001** e inferiores a **\$174.000.000,00** es usted competente.

TIPO DE PROCESO

El ejecutivo para la efectividad de la garantía real regulado por la Sección II Título Único Capítulo VI del C. G. del P., Artículo 468 y demás normas concordantes, Ley 2213 de 2022.

PRUEBAS

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, presento con esta demanda, en forma de mensaje de datos para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- 1) Poder que me ha conferido el apoderado general del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en los términos del Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.
- 2) Constancia de la remisión del poder como mensaje de datos en cumplimiento al Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3) Certificado del Consejo Superior de la Judicatura sobre el Registro Nacional de Abogados de la apoderada, domicilio profesional y correos electrónicos inscritos.
- 4) Certificado de la Cámara de Comercio, que acredita la existencia y representación legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**
- 5) Certificado de la Superintendencia Financiera sobre la existencia y Representación legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**
- 6) Copia de la escritura pública No. **2028 del 4 de Febrero de 2020 otorgado en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá D.C.**
- 7) **Constancia de vigencia de la escritura pública No. 2028 del 04/02/2020**
- 8) **ORIGINAL DEL DOCUMENTO PAGARE HIPOTECARIO CUOTA CONSTANTE AMORTIZACION GRADUAL EN PESOS PERSONA NETURAL No. 00130570079602293470. (El cual se encuentra bajo mi poder y/o custodia)**
- 9) **ORIGINAL DEL DOCUMENTO PAGARE No. 5000213884. (El cual se encuentra bajo mi poder y/o custodia)**
- 10) Consulta de deuda, situación actual del préstamo y consulta de movimiento de préstamo de la obligación crediticia No. **0013-0570-0-7-9602293470.**
- 11) Pantallazo remitido por el Banco de la posición deudora de la Tarjeta de Crédito No. **00130570095000213884.**
- 12) Formulario de solicitud de vinculación y contratación de productos.
- 13) Folio de matrícula inmobiliaria No. **120- 179378 Y 120-179493**
- 14) Primera copia de la **Escritura Pública No. 3893 de fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, otorgada por la Notaría SEGUNDA del Circulo de POPAYÁN (Cuyo original se encuentra bajo mi poder y/o custodia)**

DECLARACION BAJO JURAMENTO DE LA DIRECCION ELECTRONICA DEL DEMANDADO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que la dirección electrónica que a continuación se indica, corresponde a la consignada en el pagaré, así como en los registros de información y/o aplicativos del Banco, cuya evidencia correspondiente adjunto como prueba para su conocimiento.

La anterior afirmación la realizo bajo la gravedad del juramento conforme a lo establecido en el parágrafo 2 de la Ley 2213 de 2022.

PARTE DEMANDADA: **JUAN PABLO ANDRADE VALENCIA C.C. NO. 10293232** con domicilio en **LA CARRERA 12 No.23 No. 34 Norte-204, CONDOMINIO LA RIVERA APARTAMENO 502 PISO 5 TORRE 8 EN POPAYÁN (CAUCA)**. Con dirección de correo electrónico: jpandrade90@hotmail.com

DOMICILIO PROCESAL

PARTE DEMANDANTE: Carrera 9 No. 72-21 Piso 10 en Bogotá D.C. Dirección de correo electrónico: notifica.co@bbva.com

Apoderado General: Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, mayor de edad, domiciliado en la **Cra. 15 N° 98-26, Piso 2 en Bogotá D.C.**, y correo electrónico: pedro.russi@bbva.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que la dirección electrónica que a continuación se indica, corresponde a la señalada en el Formulario de solicitud de vinculación y contratación de productos.

La anterior afirmación la realizo bajo la gravedad del juramento conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

PARTE DEMANDADA: **JUAN PABLO ANDRADE VALENCIA C.C. NO. 10293232** con domicilio en **LA CARRERA 12 No.23 No. 34 Norte-204, CONDOMINIO LA RIVERA APARTAMENO 502 PISO 5 TORRE 8 EN POPAYÁN (CAUCA)**. Con dirección de correo electrónico: jpandrade90@hotmail.com

Apoderada Especial, Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, con domicilio en la Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia en Bogotá D.C. Teléfono 7045332. Con direcciones de correo electrónico: epardoco@yahoo.com y contacto@epardocoabogados.com.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: Carrera 9 No. 72-21 Piso 10 en Bogotá D.C. Dirección de correo electrónico: notifica.co@bbva.com

Apoderado General: Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, mayor de edad, domiciliado en la **Cra. 15 N° 98-26, Piso 2 en Bogotá D.C.**, y correo electrónico: pedro.russi@bbva.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que la dirección electrónica que a continuación se indica, corresponde a la señalada en el Formulario de solicitud de vinculación y contratación de productos.

La anterior afirmación la realizo bajo la gravedad del juramento conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

PARTE DEMANDADA: **JUAN PABLO ANDRADE VALENCIA C.C. NO. 10293232** con domicilio en **LA CARRERA 12 No.23 No. 34 Norte-204, CONDOMINIO LA RIVERA APARTAMENO 502 PISO 5 TORRE 8 EN POPAYÁN (CAUCA)**. Con dirección de correo electrónico: jpandrade90@hotmail.com

Apoderada Especial, Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, con domicilio en la Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia en Bogotá D.C. Teléfono 7045332. Con direcciones de correo electrónico: epardoco@yahoo.com y contacto@epardocoabogados.com.

A N E X O S

Presento en forma de mensaje de datos la presente demanda, en consonancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 junto con sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del **Reparto**, sin necesidad de acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

A U T O R I Z A D O S

Igualmente me permito autorizar como ms dependientes judiciales a **ANGIE LORENA RUBIANO SIERRA identificada con la cédula de ciudadanía 1.007.295.253 de Bogotá D.C.**, **SERGIO ANDRES BERNAL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.031.164.043 de Bogotá D.C.**, **JEIMY NATALIA MONTAÑEZ APONTE identificada con cedula de ciudadanía No 1.000.337.391**, **JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.455.738**, **NATALIA DANIELA CUADRADO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.285.734**, **CYNTHIA VANESSA HUNDELSHAUSSEN ORJUELA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.000.376.900 de Bogotá D.C** y **JUAN ESTEBAN RIVEROS AVILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1003515680 de Fusagasugá.**, para que revisen las actuaciones judiciales, surtidas dentro del presente proceso una vez sea reconocida como abogada, retire copias auténticas e informales, oficios, despachos comisorios, oficios de depósitos judiciales, señalamiento de fecha, con respecto a comisorios, e incluso para retirar la demanda junto con los anexos, además de las funciones inherentes para el desarrollo de la profesión de abogado

Sírvase, señor Juez, darle a esta demanda el trámite legal correspondiente. Del señor Juez,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No.79.450 del C.S.J.

**RADICACION DE MEMORIAL CON SUBSANACION RAD. 19001400300320230073100 //
BANCO BBVA COLOMBIA S.A VS JUAN PABLO ANDRADE VALENCIA**

Contacto Pardo Corredor Abogados <contacto@epardocoabogados.com>

Vie 24/11/2023 10:08 AM

Para:j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:JPANDRADE90@HOTMAIL.COM <JPANDRADE90@HOTMAIL.COM>

📎 1 archivos adjuntos (767 KB)

SUBSANACION 24-11 JUAN PABLO.pdf;

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

E. S. D.

**Ref. Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de
BBVA COLOMBIA Vs.**

JUAN PABLO ANDRADE VALENCIA C.C. NO. 10293232

Rad. No. 19001400300320230073100

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, dentro del término concedido en auto de fecha 16 de Noviembre de 2023, me permito subsanar los yerros anotados por el despacho.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

CC 51775463 Bogotá / TP 79450 CSJ

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia Tels. 6017421569 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419